

ACTA 188-19
Sesión Ordinaria 160

Acta número ciento ochenta y ocho correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, en la Sala de Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las diecinueve horas del veinte de mayo del año dos mil diecinueve, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

Diana Guzmán Calzada (PYPE)
Miguel Hidalgo Romero (PYPE)
Grettel Alfaro Camacho (PYPE)
Joaquín Angulo Escudero (PYPE)
Carmen Fernández Araya (PLN)
James Eduardo Chacón Castro (PLN)
Ricardo López Granados (PML)

REGIDORES SUPLENTE

Michael Charles Ferris Keith (PYPE)
Heidy Arias Ovarés (PYPE)
Jose Pablo Cartín Hernández (PYPE)
Adriana Solís Araya (PYPE)
Guillermo Durán Flores (PLN)
María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN)
Annemarie Guevara Guth (PML)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Sergio Fajardo Morales (PLN)
Dennis Gerardo León Castro (PYPE)
Ruth López Elizondo (PYPE)

SÍNDICOS SUPLENTE

Mery Cristina Alvarado Zeledón (PLN)
Flor María Sandí Solís (PYPE)
Luis Gustavo Socatelli Porras (PYPE)

PRESIDE LA SESIÓN

Diana Guzmán Calzada

ALCALDE MUNICIPAL

Arnoldo Barahona Cortés

También estuvieron presentes: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y la Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:

ORDEN DEL DÍA:

- I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**
- II. CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL ACTA 187.**
- III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

1 **IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

2 **V. MOCIONES.**

3 **VI. INFORMES DE COMISIONES.**

4 **VII. INFORME DE LOS SÍNDICOS.**

5 **VIII. ASUNTOS VARIOS.**

6
7 Comprobado el quórum, el Presidente en ejercicio da inicio a la sesión a las diecinueve horas.

8
9 **ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

10
11 La Presidente Municipal somete a votación alterar el orden del día para dar la palabra a los funcionarios
12 de la Fuerza Pública. Se aprueba por unanimidad.

13
14 **Inciso 1. Atención a la Fuerza Pública.**

15
16 La Sub Intendente Ana Teresa López Vargas explica que viene a dar buenas noticias, ya que el sábado
17 anterior se asignaron diez oficiales más para el cantón de Escazú, la semana antepasada ingresaron nueve
18 oficiales de un básico, estaban terminando la academia, ese básico fue un préstamo de seis días pero fue
19 de mucha utilidad; hoy vienen algunos de los oficiales nombrados en Escazú, ya que por horarios no
20 todos pueden estar hoy presentes.

21
22 A continuación, se presenta cada uno de los oficiales.

23
24 El oficial Moisés Chacón Vargas de San Vito de Coto Brus.

25
26 La oficial Irene Rojas Campos de San Vito de Coto Brus.

27
28 El oficial Mario Astúa de Golfito.

29
30 El oficial Michael Araya Alpízar de San Vito de Coto Brus.

31
32 El oficial César Morales Chinchilla de Sabalito Coto Brus.

33
34 Victoria Villalobos de Golfito.

35
36 La Sub Intendente Ana Teresa López Vargas indica que; los diez oficiales nuevos son de la Zona Sur,
37 de igual manera se seguirá solicitando más oficiales para el cantón de Escazú, que actualmente cuenta
38 con ciento seis oficiales de la Fuerza Pública.

39
40 La Presidente Municipal da la bienvenida a estos nuevos oficiales, y les manifiesta que pueden contar
41 con el apoyo de este Concejo Municipal. Agradece toda la excelente labor que realizan para la seguridad

1 de este cantón.

2

3 El regidor Eduardo Chacón pregunta; en qué estado está el convenio entre la Fuerza Pública y la
4 Municipalidad de Escazú.

5

6 La Presidente Municipal indica que; se pondrá en contacto con don Freddy Guillén para ver en qué
7 estado está ese convenio, porque de aquí ya se envió el borrador.

8

9 **ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 187.**

10

11 La Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 187. Se aprueba con seis
12 votos. No vota Diana Guzmán Calzada.

13

14 **ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

15

16 **Inciso 1. Arnoldo arahona Cortés, Alcalde Municipal.**

17

18 Remite oficio AL-0819-2019, para análisis y aprobación traslada copia del oficio GHA-098-2019 de la
19 Gerencia Gestión Hacendaria, junto con el borrador del "Contrato para el servicio de Recaudación a
20 suscribir entre el Banco Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Escazú", junto con el oficio AJ-
21 712-2018 del Subproceso Asuntos Jurídicos, donde se realiza una revisión de dicho contrato.

22

23 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

24

25 **Inciso 2. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

26

27 Remite oficio AL-828-2019, en el que traslada copia del oficio GHA-102-2019 de la Gerencia Gestión
28 Hacendaria, donde se remite la Modificación Presupuestaria N°MPCM-02-05-2019 por un monto de ₡3
29 866 850 266.00 (tres mil ochocientos sesenta y seis millones ochocientos cincuenta mil doscientos
30 sesenta y seis colones).

31

32 Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

33

34 **Inciso 3. Vecinos Barrio La Carchita.**

35

36 Nota dirigida al Alcalde Municipal, en la que se refieren a los permisos de construcción otorgados a la
37 familia Mendiola, en Urbanización La Carchita.

38

39 Se remite a la Administración.

40

41 **Inciso 4. Sergio Rafael Fajardo Morales, Concejo de Distrito de Escazú Centro.**

1 Documento en el que presenta el Informe de Gestión realizada por el Concejo de Distrito de Escazú Centro.

2

3 Se toma nota.

4

5 **Inciso 5. Ricardo López Granados y Eduardo Chacón Castro, Regidores Municipales.**

6

7 Remiten moción orientada en solicitar a la Administración Municipal en la figura del Sr. Alcalde,
8 coordine junto a CONAPDIS una campaña de certificación de discapacidad para los vecinos del cantón
9 que la requieran.

10

11 Se remite a la Comisión de Accesibilidad.

12

13 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

14

15 La Presidente Municipal no tiene asuntos que tratar.

16

17 **ARTÍCULO V. MOCIONES.**

18

19 **Inciso 1. Moción presentada por los regidores Ricardo López Granados y Eduardo Chacón Castro,**
20 **orientada en solicitar a la administración municipal en la figura del señor Alcalde, coordine junto a**
21 **CONAPDIS una campaña de certificación de discapacidad para los vecinos del cantón que la**
22 **requieran.**

23

24 “Considerando

25

26 PRIMERO. Que mediante ley 18.547 se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en ade-
27 lante Conapdis, como rector en discapacidad, el cual funcionará como un órgano de desconcentración má-
28 xima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

29

30 SEGUNDO. Que el Conapdis tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará
31 con su propia auditoría interna, de conformidad con la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de
32 31 de julio de 2002, y la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de
33 setiembre de 1994.

34

35 TERCERO. Que el Conapdis tendrá los siguientes fines: a) Fiscalizar el cumplimiento de los derechos
36 humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públi-
37 cas y privadas. b) Regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, en
38 coordinación con las demás instituciones públicas y organizaciones de personas con discapacidad, en todos
39 los sectores de la sociedad. c) Promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la so-
40 ciedad. d) Asesorar a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la pobla-

1 ción con discapacidad, coordinando sus programas o servicios. e) Orientar, coordinar y garantizar la armo-
2 nización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y arti-
3 culación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de los principios de
4 equidad, solidaridad y transversalidad.

5
6 CUARTO. Que los criterios que emita el Conapdis, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para
7 los sujetos sometidos a su control o fiscalización.

8
9 QUINTO. Con la entrada en vigencia de la ley N° 9303 de Creación del Consejo Nacional de Personas con
10 Discapacidad, la institución ha asumido el reto de publicar una serie de folletos, desplegados y otros ma-
11 teriales para la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

12
13 Es por lo anterior que se presenta la siguiente moción, con dispensa de trámite de comisión.

14
15 “Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 13 inciso a) del
16 Código Municipal, ley 7600 y ley 18.547. Se acuerda. **PRIMERO:** Solicitar a la administración municipal
17 en la figura del señor alcalde, coordine junto a CONAPDIS una campaña de certificación de discapacidad
18 para los vecinos del cantón que la requieran. **SEGUNDO:** Explorar junto a CONAPDIS la posibilidad de
19 ofrecer otros cursos de capacitación dirigidos a la población con discapacidad del cantón. **TERCERO:** Que
20 la Municipalidad de Escazú, facilite un espacio físico que reúna las condiciones para las capacitaciones y
21 certificaciones que se vayan a dar a la población de Escazú. Notifíquese este acuerdo a la señora Lizbeth
22 Barrantes Arroyo directora ejecutiva de CONAPDIS y al señor alcalde municipal para lo de su cargo.”

23
24 El regidor Eduardo Chacón explica que; CONAPDIS es la entidad que regula la discapacidad a nivel na-
25 cional, ellos están certificando el nivel de discapacidad que tiene cada individuo, por ejemplo; la compañera
26 Heidy Arias ya estando certificada puede solicitar que su vehículo transite sin restricción, puede solicitar
27 que la certifiquen ante el INA, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, algunos en un cien por ciento, otros
28 un diez y otros en un cinco por ciento.

29
30 La regidora Heidy Arias acota que; en su caso no necesita pedir que le quiten la restricción vehicular porque
31 su placa tiene una silla, ya su vehículo está adaptado, conoce gente que para andar en el carro de un familiar
32 les dan un permiso de levantarles la restricción para que puedan ir a las citas médicas, pero es un permiso,
33 no es una certificación, en cuanto a eso tiene dudas, no entiende qué es una certificación del grado de
34 discapacidad.

35
36 El regidor Eduardo Chacón indica que; la certificación sirve para exonerar el vehículo, para obtener un
37 bono de vivienda, un reclamo ante la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, ante el Instituto Costarricense
38 de Electricidad, en gestiones del Instituto Mixto de Ayuda Social, etc. Dice que; si existen dudas acerca de
39 la moción no hay problema en que se envíe a la Comisión de Accesibilidad y quizás doña Amalia León
40 pueda dar una mejor explicación del tema.

41

1 El Alcalde Municipal menciona que; sería muy importante y enriquecedor poder invitar a los representantes
2 de CONAPDIS a que hagan una presentación ante este Concejo Municipal, de los alcances en relación con
3 este tema, para tener claro el escenario y a partir de ahí tomar una decisión, incluso si se requiriera firmar
4 un convenio está la anuencia para hacerlo.

5
6 La Presidente Municipal dice que; está totalmente de acuerdo y además; se puede invitar a la funcionaria
7 Amalia León para que ella esté enterada.

8
9 Se remite a la Comisión de Accesibilidad.

10
11 **Inciso 2. Moción presentada por la Presidente Municipal, orientada en realizar Sesión Extraordina-**
12 **ria el día jueves 30 de mayo 2019, a las catorce horas, en el Salón de Sesiones Dolores Mata, del**
13 **Concejo Municipal de Escazú; a fin de que la Administración Municipal realice presentación de re-**
14 **sumen ejecutivo de la gestión realizada en un año calendario y los proyectos por realizar este año, de**
15 **los Macroprocesos de Gestión Económica Social y Gestión Urbana, Planificación Estratégica, Infor-**
16 **mática y Gestión de la Calidad.**

17
18 “**PRIMERA:** Que la Administración Municipal ha programado realizar la presentación de resumen ejecu-
19 tivo de la gestión realizada en un año calendario, así como de los proyectos por realizar este año, de los
20 Macroprocesos de Gestión Económica Social y Gestión Urbana, Planificación Estratégica, Informática y
21 Gestión de la Calidad; a cuyo efecto solicitó audiencia ante el Concejo Municipal.

22
23 **SEGUNDA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Municipal, es potestad
24 del Concejo Municipal celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, a las cuales deben ser convo-
25 cados todos sus miembros, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, y el objeto de la misma se
26 señalará mediante acuerdo municipal.

27
28 **POR TANTO:** Esta Presidencia, a efecto de atender la solicitud de la Administración Municipal, propone
29 que se realice Sesión Extraordinaria el día jueves 23 de mayo 2019, a las catorce horas, en la Sala de
30 Sesiones Dolores Mata, para lo que solicita la aprobación del siguiente acuerdo:

31
32 “**SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;
33 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 27, 36 y 44 del Código Municipal; y en las consi-
34 deraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone:
35 **PRIMERO:** REALIZAR Sesión Extraordinaria el día jueves 30 de mayo 2019, a las catorce horas, en el
36 Salón de Sesiones Dolores Mata, del Concejo Municipal de Escazú; a fin de que la Administración Muni-
37 cipal realice presentación de resumen ejecutivo de la gestión realizada en un año calendario y los proyectos
38 por realizar este año, de los Macroprocesos de Gestión Económica Social y Gestión Urbana, Planificación
39 Estratégica, Informática y Gestión de la Calidad. **SEGUNDO:** DAR POR NOTIFICADO en este acto al
40 Concejo Municipal en pleno de esta convocatoria, y de la misma manera al Despacho de la Alcaldía aquí
41 representado.”

1 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por con seis
2 votos. No vota el regidor Eduardo Chacón Castro.

3
4 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por con seis votos. No vota el regidor Eduardo
5 Chacón Castro.

6
7 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por con seis votos.
8 No vota el regidor Eduardo Chacón Castro.

9
10 **ACUERDO AC-112-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y**
11 **169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 27, 36 y 44**
12 **del Código Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales**
13 **hace suyas este Concejo, se dispone: PRIMERO: REALIZAR Sesión Extraordinaria el día jueves 30**
14 **de mayo 2019, a las catorce horas, en el Salón de Sesiones Dolores Mata, del Concejo Municipal de**
15 **Escazú; a fin de que la Administración Municipal realice presentación de resumen ejecutivo de la**
16 **gestión realizada en un año calendario y los proyectos por realizar este año, de los Macroprocesos de**
17 **Gestión Económica Social y Gestión Urbana, Planificación Estratégica, Informática y Gestión de la**
18 **Calidad. SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADO en este acto al Concejo Municipal en pleno de esta**
19 **convocatoria, y de la misma manera al Despacho de la Alcaldía aquí representado.” DECLARADO**
20 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

21
22 **ARTÍCULO VI. INFORMES DE COMISIONES.**

23
24 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Sociales número C-AS-05-2019.**

25
26 “Al ser las diecisiete horas con treinta minutos del viernes 17 de mayo del 2019, se da inicio a la sesión de
27 esta Comisión, con la asistencia de la regidora Grettel Alfaro Camacho en su condición de Secretaria, y del
28 regidor Ricardo López Granados en su condición de miembro integrante, ambos de esta Comisión de Asun-
29 tos Sociales.

30
31 **Se procedió a conocer de los siguientes asuntos:**

32
33 **1- Oficio AL-737-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando Informe Técnico Final ayuda por infortunio**
34 **a la señora María Isabel Arias Mora.**

35
36 **2- Oficio AL-737-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando Informe Técnico Final ayuda por infortunio**
37 **a la señora Georgina Matarrita Matarrita.**

38
39 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce oficio AL-737-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando Informe Téc-
40 nico Final ayuda por infortunio a la señora María Isabel Arias Mora.

41

1 **A.- ANTECEDENTES:**

2 **1-** Que el oficio AL-737-2019 en conocimiento, traslada el oficio VIC-I-428-19 de la Vicealcaldía Municipa
3 pal con que se remite el oficio GES-172-19 de la Gerencia Económica Social mismo que adjunta el oficio
4 GCO-297-19 por medio del cual se rinde informe de seguimiento del caso de la señora María Isabel Arias
5 Mora.

6 **2-** Que el citado oficio GCO-737-2019 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social
7 de Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión
8 de la Comunidad, contiene el Informe Técnico Final de la ayuda temporal por infortunio del caso de la
9 señora María Isabel Arias Mora.

10 **3-** Que se consigna en el oficio GCO-737-2019, desglose de las facturas presentadas:

# de Factura	Lugar	Concepto	Fecha	Monto
540	Vital Plus Ortopédica	Equipo ortopédico	8/1/2019	47.500,00
60366	Alfa Medica	Equipo ortopédico	14/3/2019	120.000,00
17060	GMG CR	Licuadora Industrial	28/1/2019	36.194,00
8750	Corporación PM CR	Equipo ortopédico	9/2/2019	148.650,00
299450	Transporte	Transporte	8/1/2019	5.000,00
233449	Transporte	Transporte	9/2/2019	8.000,00
			Total	365.344,00
				600.511,58
			Excedente	-235.167,58

11 **4-** Que además se refirió en el oficio GCO-297-2019, lo siguiente:

12 *“El dinero fue utilizado para la compra de una silla de ruedas, una silla para baño, un colchón y su*
13 *respectivo forro, una faja ortopédica y una licuadora industrial. Existe un sobrante de ¢235.167, que*
14 *fue reintegrado por la usuaria al área de tesorería; el reintegro a tesorería fue por ¢237.836.58. por*
15 *ende, existen ¢2669 colones integrados de más.*

16 *La señora Arias presentó la liquidación fuera del tiempo establecido, mencionó que se debió por*
17 *complicaciones médicas del joven Marlon. Dado que la usuaria no se presentó a realizar la liquida-*
18 *ción en el tiempo establecido y no presentó solicitud de prórroga, se le realizó una notificación el*
19 *pasado 01 de abril del 2019 donde se le solicitaba que realizara la liquidación a la brevedad posible.*
20 *Se efectuó una visita de seguimiento el día 23 de abril del 2019, donde se verificó la compra de los*
21 *artículos ortopédicos y la licuadora industrial. La señora Arias mencionó que los artículos ortopé-*
22 *dicos adquiridos le han brindado a ella y a Marlon una mejora en la calidad de vida. Marlon por su*
23 *condición de discapacidad es alimentado mediante una sonda, el poder adquirir una licuadora in-*
24 *dustrial ha significado para ella como cuidadora un apoyo trascendente ya que ha reducido su*
25 *tiempo en la preparación de los alimentos; además, la silla de baño y silla de ruedas brindan a ambos*
26 *un apoyo y facilidad en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.*

27 *Al consultarle a la Sra. Arias por el subsidio o ayuda temporal otorgada, así como la atención brin-*
28 *dada por la Municipalidad de Escazú, expresó el agradecimiento y compromiso por parte de la Mu-*
29 *nicipalidad en todo el proceso.*

1 5- Que se aportaron fotografías de los bienes adquiridos por la usuaria, así como fotocopias de las facturas.
2

3 **B.- RECOMENDACIÓN:**

4 Con vista en el informe de seguimiento y fiscalización del caso de la señora María Isabel Arias Mora
5 contenido en el oficio GCO-297-2019 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social
6 de Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión
7 de la Comunidad; se tiene por rendido el mismo, sin que se requiera de especial pronunciamiento por parte
8 del Concejo Municipal, por lo que se tiene el mismo como informativo.
9

10 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce oficio AL-737-2019 de la Alcaldía Municipal trasladando Informe Técnico
11 Final ayuda por infortunio a la señora Georgina Matarrita Matarrita.
12

13 **A.- ANTECEDENTES:**

14 1- Que el oficio AL-737-2019 en conocimiento, traslada el oficio VIC-I-428-19 de la Vicealcaldía Municipal
15 con que se remite el oficio GES-172-19 de la Gerencia Económica Social mismo que adjunta el oficio
16 GCO-298-19 por medio del cual se rinde informe de seguimiento del caso de la señora Georgina Matarrita
17 Matarrita.

18 2- Que el citado oficio GCO-737-2019 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social
19 de Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión
20 de la Comunidad, contiene el Informe Técnico Final de la ayuda temporal por infortunio del caso de la
21 señora Georgina Matarrita Matarrita .

22 3- Que se consigna en el oficio GCO-737-2019, desglose de las facturas presentadas:

# de Factura	Lugar	Concepto	Fecha	Monto
4782	Equipo médico Montes de Oca	Equipo ortopédico	10/12/2018	436.931,00
51	Luis Antonio Porras	Transporte	8/12/2018	15.000,00
Total				451.931,00
				600.511,58
Excedente				- 148.580,58

23 4- Que además se refirió en el oficio GCO-297-2019, lo siguiente:

24 *“El dinero fue utilizado para la compra de una silla de ruedas, una silla para baño, agarraderas*
25 *para el baño, colchón, forro del colchón, almohada ortopédica, andadera, inodora portátil, tapete*
26 *antideslizante.*

27 *Existe un sobrante de ¢148.580.58, que fue reintegrado por la usuaria al área de tesorería, el rein-*
28 *tegro a tesorería fue por ¢148.744.11; por ende, existen ¢163.53 colones reintegrados de más.*

29 *La señora Georgina Matarrita presentó la liquidación fuera del tiempo establecido, dado que realizó*
30 *unas compras que no estaban permitidas en el primer acuerdo, por lo que se realizó la consulta a la*

1 comisión de asuntos sociales del Concejo Municipal, donde determinaron que las compras realiza-
2 das van acorde a la solicitud de equipo ortopédico que se realizó en la valoración de infortunio. El
3 nuevo acuerdo se dio el 01 de abril del 2019 en sesión ordinaria N° 153 acta N° 179 acuerdo AC-
4 074-19.

5 Se efectuó una visita de seguimiento el día 23 de abril del 2019, donde se verificó la compra de los
6 artículos ortopédicos. La familia Matarrita mencionó que los artículos ortopédicos adquiridos le han
7 brindado a la señora Georgina una mejora en la calidad de vida. La señora Matarrita por su condi-
8 ción de discapacidad requiere de una andadera permanente y el poder adquirirla le ha permitido
9 trasladarse sin necesidad de apoyo humano, además del colchón y las almohadas ortopédicas que
10 facilitan el descanso de la adulta mayor.

11 Al consultarle a la familia Matarrita por el subsidio o ayuda temporal otorgada, así como la atención
12 brindada por la Municipalidad de Escazú, expresaron el agradecimiento y compromiso por parte de
13 la Municipalidad en todo el proceso.”
14

15 5- Que se aportaron fotografías de los bienes adquiridos por la usuaria, así como fotocopias de las facturas.
16

17 **B.- RECOMENDACIÓN:**

18 Con vista en el informe de seguimiento y fiscalización del caso de la señora Georgina Matarrita Matarrita
19 contenido en el oficio GCO-298-2019 suscrito por la Licda. Sharlyn Rojas Valverde, Trabajadora Social
20 de Gestión de la Comunidad, con el visto bueno de la Licda. Julia Araya Molina, Coordinadora de Gestión
21 de la Comunidad; se tiene por rendido el mismo, sin que se requiera de especial pronunciamiento por parte
22 del Concejo Municipal, por lo que se tiene el mismo como informativo.
23

24 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN, FUERON VOTADOS
25 UNÁNIMEMENTE DE MANERA POSITIVA POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA
26 COMISIÓN.
27

28 Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas de la misma fecha arriba indicada.”
29

30 **Inciso 2. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-16-19.**

31
32 El regidor Eduardo Chacón Castro se retira del salón de sesiones, lo sustituye en la votación el regidor
33 Guillermo Durán Flores.
34

35 “Al ser las quince horas del día miércoles 22 de mayo 2019, se da inicio a la sesión de esta Comisión, con
36 la asistencia de los siguientes miembros: el regidor **MIGUEL HIDALGO ROMERO** en su condición de
37 Secretario de esta Comisión y la regidora **CARMEN FERNÁNDEZ ARAYA** Integrante de esta Comisión.
38 Se cuenta con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.
39

40 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**
41

1 **1- Recurso de Apelación por Inadmisión para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de**
2 **Hacienda, contra el Acuerdo AC-098-19 de Sesión Ordinaria 157, Acta 186 del 29 de abril 2019.**

3
4 **2- Carta de renuncia del señor Edgar Mata Peraza como integrante de la Junta Administrativa del**
5 **Liceo de Escazú.**

6
7 **PUNTO PRIMERO:** Se conoce Recurso de Apelación por Inadmisión para ante el Tribunal Contencioso
8 Administrativo y Civil de Hacienda, contra el Acuerdo AC-098-19 de Sesión Ordinaria 157, Acta 186 del
9 29 de abril 2019.

10
11 **A.- ANTECEDENTES:**

12 **1-** Que el Recurso de Apelación por Inadmisión para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil
13 de Hacienda, fue recibido en la Secretaría Municipal el 08 de mayo 2019, ingresando en la correspondencia
14 del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 159, Acta 187 del 13 de mayo 2019, con el número de oficio
15 de trámite 200-19-E. Mismo que está suscrito por el MSc. José Arrieta Salas en ejercicio del contrato de
16 mandato conferido por el señor Eduardo Chacón Castro.

17 **2-** Que el tenor del acuerdo recurrido AC-098-19, es el siguiente:
18 ***“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución***
19 ***Política; 11, 13 y 181 de la Ley General de la Administración Pública; 190 y 191 del Código Pro-***
20 ***cesal Contencioso Administrativo; 13 inciso i) , 163 y 165 del Código Municipal; los Acuerdos AC-***
21 ***027-17 de Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero 2017, AC-345-18 de Sesión Ordinaria***
22 ***137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018 y AC-079-19 de Sesión Ordinaria 153, Acta 179 del 01 de***
23 ***abril 2019; las sentencias 090-2006 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II del 07 de***
24 ***marzo del 2006; 151-2012 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III del 27 de marzo***
25 ***de 2012; y 150-2018 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección III, del***
26 ***12 de abril del 2018; y siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen C-AJ-13-19 de la***
27 ***Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para***
28 ***motivar este acuerdo, se dispone: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE la gestión de***
29 ***presentación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Recurso de Apelación inter-***
30 ***puesto por el Lic. José Arrieta Salas contra el acuerdo AC-079-19 de Sesión Ordinaria 153, Acta***
31 ***179 del 01 de abril del 2019, por no superar la etapa de verificación del cumplimiento de los requi-***
32 ***sitos mínimos de la gestión, toda vez que dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que***
33 ***no es susceptible de impugnación en virtud de que el objeto del mismo es el rechazo de plano por***
34 ***inadmisible de los recursos interpuestos por el señor José Arrieta Salas en su condición de apode-***
35 ***rado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro, contra los Acuerdos AC-345-18 de***
36 ***Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018, y AC-027-17 de Sesión Ordinaria 41,***
37 ***Acta 45 del 06 de febrero 2017; toda vez que los mismos por ser actos de mero trámite, están ex-***
38 ***cluidos de los remedios procesales de revocatoria y apelación de conformidad con el inciso b) del***
39 ***artículo 163 del Código Municipal, y en consecuencia derivada también están excluidos del re-***
40 ***curso extraordinario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el artículo 166 del***

1 **mismo Código; dicha condición le es comunicada al Acuerdo AC-079-19, el cual deviene en inim-**
2 **pugnable de manera autónoma, ya que, como lo ha entendido el Tribunal Contencioso Adminis-**
3 **trativo en la supra citada sentencia 090-2006, los actos que no aceptan un remedio horizontal o**
4 **vertical, a su vez no tienen los recursos ordinarios, lo contrario solo llevaría a una cascada inter-**
5 **minable de recursos. Así como por presentación extemporánea del mismo. Lo anterior según los**
6 **términos y argumentos que han quedado explicados en el Dictamen C-AJ-13-19 de la Comisión**
7 **de Asuntos Jurídicos. Notifíquese este acuerdo al señor Arrieta Salas al correo electrónico. [jarrietas@abogados.or.cr](mailto:jarriet
8 <a href=)**
9

10 **3-** Que el prolegómeno del citado Acuerdo AC-098-19, es el Dictamen C-AJ-13-19 de la Comisión de
11 Asuntos Jurídicos, el cual se transcribe:

12 **<< PUNTO ÚNICO:** Se conoce documento intitulado “Recurso de Apelación para ante el Tribunal
13 Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Jerarquía Impropia” y es incoado contra el
14 Acuerdo AC-079-19 de Sesión Ordinaria 153, Acta 179 del 10 de abril 2019.

15
16 **A.- ANTECEDENTES:**

17 **1-** Que el documento conteniendo el libelo recursivo fue recibido en la Secretaría Municipal el día
18 22 de abril 2019, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 156,
19 Acta 183 de esa misma fecha.

20 **2-** Que dicho documento está dirigido al citado Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Ha-
21 cienda, Jerarquía Impropia, expediente número 19-002848-1027-CA, mismo que está suscrito por el
22 MSc. José Arrieta Salas en ejercicio del contrato de mandato conferido por el señor James Eduardo
23 Chacón Castro.

24 **3-** Que mediante el escrito en conocimiento, se indica:

25 “(...) procedo mediante el presente memorial a incoar RECURSO DE APELACIÓN PARA
26 ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA CON-
27 TRA EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ
28 CONTENIDO EN EL ACUERDO AC-079-19 ACOGIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 153,
29 ACTA N° 179 DEL 1° DE ABRIL DE 2019, QUE RESUELVE POR EL FONDO EL RECURSO
30 EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INCOADO CONTRA LOS ACUERDOS N° AC-027-17 DE
31 LA SESIÓN ORDINARIA N° 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2017 Y AC-345-1 8 DE LA SESIÓN
32 ORDINARIA N° 137, N° 161 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

33 Sustento a presente vía recursiva en concordancia con el numeral 166 de la ley N° 7794 y sobre
34 a base de a fundamento de hecho y derecho, que se invocará, concomitantemente junto los
35 Principios de raigambre constitucional y la jurisprudencia "erga omnes" que informan, nutren
36 y completan el Derecho de la Constitución.

37 **A) SOBRE LA TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

38 Según se desprende de la cédula de notificación remitida vía correo electrónico la secretaria
39 del concejo municipal de Escazú, el acuerdo AC-079-19 adoptado en la sesión ordinaria N°
40 153, acta N° 179 del 01 de abril de 2019, es comunicado a esta Representación el día **TRES**
41 **DE ABRIL DE 2019.**

1 Por lo que el término a- quem procesal y perentorio establecido en el numeral 166 párrafo III
2 in fine, para presentar el recurso vertical era el **ONCE DE ABRIL DE 2019**, por lo que, siendo
3 no hábil, se prorroga al día hábil inmediato siguiente, que sería el **DOCE DE ABRIL DE**
4 **2019**.

5 No obstante, al tener la administración municipal de Escazú como último día hábil laborable
6 el día **DIEZ DE ABRIL DE 2019**. El día al que se prorroga el término de presentación, a
7 saber, **DOCE DE ABRIL DE 2019**, este era inhábil para esa institución.

8
9 *Municipalidad de Escazú*

10 *Informa a la Población en general*

11 *Con motivo de las festividades del mes de abril. 11 de abril y Semana Santa.*

12 *Las oficinas administrativas y los centros de educación municipales*
13 *estarán cerrados del jueves 11 al viernes 19 de abril 2019.*

14 *El lunes 22 de abril se reanuda el servicio. en horario regular.*

15 *No habrá recolección de ningún tipo de desechos los días 11, 18 y 19 de abril*

16
17 *Por lo que hasta el VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2019 es que cuenta el quinto día hábil para la*
18 *presentación de la presente gestión recursiva. Al ser el primer día hábil, luego del receso de*
19 *funciones que tomó la administración municipal del cantón de Escazú. (Énfasis suplido)*

20 *La anterior de conformidad con el párrafo 3° del numeral 30.5 de la Ley n° 9342, por disposi-*
21 *ción expresa del artículo 220 de la Ley N° 8508.*

22
23 **4- Que el tenor del Acuerdo recurrido AC-079-19 de Sesión Ordinaria 153, Acta 179 del 01 de abril**
24 **del 2019, es el siguiente:**

25 *“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Consti-*
26 *tución Política; 11, 13, 163 inciso 2) y 346 inciso 2) de la Ley General de Administración*
27 *Pública; 13 inciso i), 163 y 166 del Código Municipal; y siguiendo las consideraciones y*
28 *recomendaciones contenidas en Punto Segundo del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de*
29 *Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta*
30 *decisión, se dispone: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLES los recursos interpuestos*
31 *por el señor José Arrieta Salas en su condición de apoderado especial administrativo del señor*
32 *Eduardo Chacón Castro, contra los Acuerdos AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161*
33 *del 10 de diciembre 2018, y AC-027-17 de Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero*
34 *2017; todas vez que los mismos por ser actos de mero trámite, están excluidos de los remedios*
35 *procesales de revocatoria y apelación de conformidad con el inciso b) del artículo 163 del*
36 *Código Municipal, y en consecuencia derivada también están excluidos del recurso extraordi-*
37 *nario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el artículo 166 del mismo Código.*
38 *Lo anterior según los términos y argumentos que han quedado explicados en el Dictamen C-*
39 *AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del Punto Segundo. Notifi-*
40 *quese este acuerdo al señor Arrieta Salas al correo electrónico. jarrietas@abogados.or.cr”*

41

1 **5-** *Que el origen del citado acuerdo AC-079-19 está contenido en el Punto Segundo del Dictamen C-*
2 *AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuyo texto es el siguiente:*

3 **<<PUNTO SEGUNDO:** *Se conoce Recurso Extraordinario de Revisión y Reposición o Recon-*
4 *sideración, contra los acuerdos AC-345-18 y AC-027-17; interpuesto por el señor José Arrieta*
5 *Salas en su condición de apoderado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro.*

6 **A.- ANTECEDENTES:**

7 **1-** *Que el libelo recursivo fue recibido en la Secretaría Municipal el día 15 de marzo 2019,*
8 *ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 151, Acta 177*
9 *del 18 de marzo 2019.*

10 **2-** *Que el Recurso Extraordinario de Revisión y Reposición o Reconsideración, contra los*
11 *acuerdos AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018, y AC-027-*
12 *17 de Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero 2017; es interpuesto por el señor José*
13 *Arrieta Salas en su condición de apoderado especial administrativo del señor Eduardo Chacón*
14 *Castro, en el proceso*

15 **3-** *Que el tenor de los acuerdos recurridos es el siguiente:*

16 *“AC-027-17: SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de*
17 *la Constitución Política; 11, 13, 113 y 115 de la Ley General de la Administración Pública; 2,*
18 *3, 4 inciso a); 12, 13 incisos m) y s) y 164 siguientes y concordantes del Código Municipal; 9*
19 *inciso d); 12, 23, 26, 28 incisos f), j), k) y 59 del Reglamento para el Nombramiento y Funcio-*
20 *namiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comi-*
21 *tés Comunales; 12 inciso c) y 22 de la Ley General de Control Interno; en la Ley Orgánica de*
22 *la Contraloría General de la República, las Normas Generales de Auditoría para el Sector*
23 *Público R-DC-064-2014; la Opinión Jurídica 138-2004 de la Procuraduría General de la Re-*
24 *pública; el Acuerdo AC-307-16 de Sesión Ordinaria 30, Acta 32 del 21 de noviembre 2016; el*
25 *oficio PAI-083-2016 de la Auditoría Interna Municipal; el oficio OIP-01-17 Informe Final del*
26 *Órgano de Investigación Preliminar AC-307-16-CCDRE; y siguiendo las recomendaciones*
27 *contenidas en el Dictamen C-AJ-003-17 de la Comisión de Asuntos Jurídicos las cuales hace*
28 *suyos este Concejo y las toma como fundamento para adoptar esta decisión, se dispone: DE*
29 *PREVIO a instruir la instalación de un Órgano Administrativo de conformidad con la reco-*
30 *mendación hecha por la Auditoría Interna Municipal en el oficio PAI-083-16 y en relación con*
31 *lo recopilado según oficio OIP-01-17, se solicita a la Administración Municipal que realice*
32 *las gestiones necesarias a fin de que se le provea al Concejo Municipal, los servicios de una*
33 *asesoría jurídica externa mediante contratación administrativa, a efecto de que funja como*
34 *Secretario Ad Hoc en la instrucción del procedimiento en cuestión, teniendo un plazo de 30*
35 *días naturales para emitir el resultado de la investigación correspondiente. El plazo empezará*
36 *a correr una vez que se haya dado la orden de inicio al órgano colegiado. Comuníquese este*
37 *acuerdo con copia en lo conducente del Dictamen C-AJ-003-17 de la Comisión de Asuntos*
38 *Jurídicos, a la Alcaldía Municipal, y a la Auditoría Interna Municipal”*

39 *“AC-345-18: SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de*
40 *la Constitución Política; 11, 13, 113 y 115 de la Ley General de la Administración Pública; 2,*
41 *3, 4 inciso a); 12, 13 incisos m) y s) y 164 siguientes y concordantes del Código Municipal; 9*

1 inciso d); 12, 23, 26, 28 incisos f), j), k) y 59 del Reglamento para el Nombramiento y Funcio-
2 namiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comi-
3 tés Comunales; 12 inciso c) y 22 de la Ley General de Control Interno; en la Ley Orgánica de
4 la Contraloría General de la República, las Normas Generales de Auditoría para el Sector
5 Público R-DC-064-2014; la Opinión Jurídica 138-2004 de la Procuraduría General de la Re-
6 pública; el Acuerdo AC-307-16 de Sesión Ordinaria 30, Acta 32 del 21 de noviembre 2016; el
7 oficio PAI-083-2016 de la Auditoría Interna Municipal; el oficio OIP-01-17 Informe Final del
8 Órgano de Investigación Preliminar AC-307-16-CCDRE; el oficio AJ-692-2018 del Subpro-
9 ceso Asuntos Jurídicos; la Contratación Administrativa 2017LN-000003-01 conjuntamente
10 con la orden de compra No 35930; y siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen C-
11 AJ-033-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo Municipal y la
12 toma como fundamento para tomar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: DESIGNAR al Con-
13 sorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., para que funja como Secretaria ad hoc
14 del Concejo Municipal en la instrucción del Órgano Director del Procedimiento, con el objeto
15 de que se verifique la verdad real en cuanto a que los señores Eduardo Chacón Castro, Sigi-
16 fredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, todos ellos actuando en su oportunidad en
17 condición de integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú,
18 presuntamente autorizaron el pago de garantías laborales, incompatibles con el régimen de
19 Contratación Administrativa que fundamentó la relación contractual que sostenían con dicho
20 Comité; con lo que presuntamente acarrearón una importante lesión a la Hacienda Pública,
21 la cual también debe determinarse fehacientemente, de manera que se planteen las denuncias
22 que correspondan y se realice el traslado de responsabilidad en caso de que así se determine.
23 SEGUNDO: OTORGAR al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., el plazo
24 de treinta días naturales a partir de su efectiva notificación, para rendir el correspondiente
25 Informe Final. Notifíquese este acuerdo con copia en lo conducente del Dictamen C-AJ-033-
26 18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógi-
27 cos S.A., asimismo a la Alcaldía Municipal, y a la Auditoría Interna Municipal”

28 4- Que a grosso modo el recurrente dice, en el acápite de Agravios, a manera de causa de
29 nulidad absoluta, respecto del Acuerdo AC-345-18, que el plazo otorgado en este Acuerdo, al
30 Órgano Director, ya está fenecido. Y en cuanto al Acuerdo AC-027-17, refiere que la motiva-
31 ción del mismo es inadecuada.

32 **B.- CONSIDERANDO:**

33 **I.- DEL MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN:**

34 Código Municipal:

35 Artículo 163. - Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo
36 en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará su-
37 jeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los
38 siguientes acuerdos del concejo municipal:

39 a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.

40 b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los con-
41 sentidos expresa o implícitamente.

1 c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.

2 d) Los reglamentarios.

3 (El resaltado fue añadido)

4 Artículo 166. - De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta
5 no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el
6 acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar,
7 ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga sur-
8 tiendo efectos.

9 Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

10 Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá
11 recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día
12 hábil.”

13 **II.- DIMENSIONAMIENTO JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE ACTO DE TRÁ-** 14 **MITE:**

15 Es importante traer a colación la variada jurisprudencia que dimensiona el concepto de los
16 Actos de Trámite, al respecto se citan los siguientes extractos:

17 **1-** Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en Sentencia 14 de
18 las ocho horas con treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil doce, refirió:

19 “III. En lo tocante a la diferencia entre los actos preparatorios y los actos finales o con efectos
20 propios este Tribunal de Casación expresó: “Para que un acto administrativo posea efectos
21 jurídicos propios no debe estar subordinado a ningún otro posterior. Ha de generar efectos
22 sobre los administrados, a diferencia de los de trámite o preparatorios que informan o prepa-
23 ran la emisión del acto administrativo principal, de modo que no producen efecto externo al-
24 guno, sino solo a través de este último. Únicamente se considerarían impugnables aquellos que
25 suspenden indefinidamente o hacen imposible la continuación del procedimiento... La Sala
26 Constitucional siendo conteste con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública
27 [incisos 2 y 3 de los artículos 163 y 345 respectivamente] ha expresado que no significa que
28 los actos previos no sean impugnables, sino que deben serlo junto con el acto final, que posee
29 efectos jurídicos propios (no. 4075 de las 10 horas con 36 minutos de 1995)”. N° 104 de las 11
30 horas 10 minutos del primero de junio de 2009.” (El resaltado fue añadido)

31 **2-** Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Sentencia 120 de las catorce horas con
32 treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil doce, indicó:

33 **II. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN EN RAZÓN DE LA NATURALEZA**
34 **JURÍDICA DEL ACTO IMPUGNADO.** Para resolver este asunto es de relevancia determinar
35 si el acuerdo impugnado es un acto de los llamados “finales” o si se trata de un acto de “mero
36 trámite”. Se ha dicho que el acto final es el que resuelve sobre el fondo del problema planteado
37 por la necesidad administrativa o la petición del particular y produce efecto externo creando
38 una relación entre la Administración y el administrado (en sentido genérico). Su nota funda-
39 mental está en su autonomía funcional, en tanto puede producir derechos y obligaciones, inci-
40 dir en relaciones jurídicas pre-existentes, modificándolas o extinguiéndolas. En contraposición
41 a éstos, la doctrina y la jurisprudencia denominado “actos de trámite” aquellos que integran

1 los procedimientos anteriores a la adopción del acto final, sea, los que preparan la resolución
2 administrativa de fondo, pero que en sí mismos no inciden en las relaciones jurídico-adminis-
3 trativas ni en la esfera jurídica de los administrados. (En tal sentido, pueden consultarse las
4 sentencias número 43-1991, de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil nove-
5 cientos noventa y uno y número 31-96, de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete
6 de marzo de mil novecientos noventa y seis, ambas de la Sala Primera de la Corte Suprema de
7 Justicia) (El resaltado fue añadido)

8 **3-** Sala Segunda, Sentencia N° 176 de las 9:00 horas del 11 de octubre de 1991 dispone:

9 “(...) Los actos de trámite son actos preparatorios, antecedentes de la resolución final, trámites
10 del procedimiento administrativo que no tienen la virtud de decidir sobre el objeto del juicio;
11 integran el procedimiento antes de la emisión del acto final (manifestación final de la función
12 administrativa), y no expresan voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la Ad-
13 ministración y no producen en forma directa efectos jurídicos frente a terceros (...)”. (El re-
14 saltado fue añadido)

15 **4-** Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, Resolución No 842-2002 de las diez
16 horas con quince minutos del once de octubre del dos mil dos, señaló:

17 “El Código Municipal también contiene disposiciones similares, cuando indica que no son
18 susceptibles de impugnación los acuerdos municipales de mero trámite (154, inciso b). En este
19 sentido la Sala Constitucional en el voto No. 4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de
20 1995, consideró lo siguiente: “III).- ...los actos de trámite son actos instrumentales de las re-
21 soluciones, las preparan, las hacen posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de
22 trámite) firmemente establecida con base en la propia estructura del procedimiento adminis-
23 trativo. La regla de la irrecorribilidad de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha
24 originado, es una simple regla de orden, no es una regla material absoluta. No quiere decirse
25 con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugnables, que constituyan una suerte
26 de domino soberano de la Administración que resulte absolutamente infiscalizable por los re-
27 cursos. Quiere decir, más simplemente, que los actos de trámite no son impugnables separa-
28 damente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: habrá que esperar a
29 que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la
30 misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener sobre
31 el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de
32 los actos de trámite...”

33 (El resaltado fue añadido)

34 **III.- DEL NÚCLEO DE LOS ACUERDOS RECURRIDOS:**

35 **1-** Del tenor del Acuerdo AC-027-17 se tiene que, en la parte dispositiva del mismo se consigna:

36 “(...) DE PREVIO a instruir la instalación de un Órgano Administrativo de conformidad con
37 la recomendación hecha por la Auditoría Interna Municipal en el oficio PAI-083-16 y en rela-
38 ción con lo recopilado según oficio OIP-01-17, se solicita a la Administración Municipal que
39 realice las gestiones necesarias a fin de que se le provea al Concejo Municipal, los servicios
40 de una asesoría jurídica externa mediante contratación administrativa, a efecto de que funja
41 como Secretario Ad Hoc en la instrucción del procedimiento en cuestión, teniendo un plazo de

1 30 días naturales para emitir el resultado de la investigación correspondiente. El plazo empe-
2 zará a correr una vez que se haya dado la orden de inicio al órgano colegiado. (...)” (El resal-
3 tado fue añadido)

4 2- Del tenor del Acuerdo AC-345-18 se tiene que, en la parte dispositiva del mismo se consigna:
5 “(...) PRIMERO: DESIGNAR al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A.,
6 para que funja como Secretaría ad hoc del Concejo Municipal en la instrucción del Órgano
7 Director del Procedimiento, con el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a que
8 los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro,
9 todos ellos actuando en su oportunidad en condición de integrantes de la Junta Directiva del
10 Comité Cantonal de Deportes de Escazú, presuntamente autorizaron el pago de garantías la-
11 borales, incompatibles con el régimen de Contratación Administrativa que fundamentó la re-
12 lación contractual que sostenían con dicho Comité; con lo que presuntamente acarrearón una
13 importante lesión a la Hacienda Pública, la cual también debe determinarse fehacientemente,
14 de manera que se planteen las denuncias que correspondan y se realice el traslado de respon-
15 sabilidad en caso de que así se determine. SEGUNDO: OTORGAR al Consorcio Alba Iris Ortiz
16 Recio & Proyectos Lógicos S.A., el plazo de treinta días naturales a partir de su efectiva noti-
17 ficación, para rendir el correspondiente Informe Final.”

18 De la simple lectura de las disposiciones de los Acuerdos recurridos, fácilmente se colige que
19 los mismos son actos de mero trámite, ayunos de autonomía funcional para producir derechos
20 subjetivos, extinguirlos o modificarlos; y que más bien están supeditados a actos posteriores,
21 en tanto que no están dirigidos a los administrados, sino a operadores administrativos, por lo
22 que no resuelven sobre el fondo planteamiento alguno, sino que son instrumentales, ya que
23 integran el procedimiento previo y facilitador de la emisión del acto final.

24 **C.- RECOMENDACIÓN:**

25 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, estima innecesario conocer y pronunciarse sobre el fondo
26 de los alegatos del recurrente contra los Acuerdos AC-345-18 y AC-027-17, toda vez que de
27 conformidad con lo preceptuado en numeral 163 del Código Municipal, dichos Acuerdos, por
28 ser de mero trámite, se encuentran exceptuados de los recursos de revocatoria y apelación; y
29 esto es así ya que de la simple lectura de las disposiciones de los Acuerdos recurridos, fácil-
30 mente se colige que los mismos son actos de mero trámite, ayunos de autonomía funcional para
31 producir derechos subjetivos, extinguirlos o modificarlos; y que más bien están supeditados a
32 actos posteriores, en tanto que no están dirigidos a los administrados, sino a operadores ad-
33 ministrativos, por lo que no resuelven sobre el fondo planteamiento alguno, sino que son ins-
34 trumentales, ya que integran el procedimiento previo y facilitador de la emisión del acto final.
35 Así las cosas, la única alternativa procesal es rechazar de plano los recursos interpuestos por
36 improcedentes, por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

37 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Consti-
38 tución Política; 11, 13, 163 inciso 2) y 346 inciso 2) de la Ley General de Administración
39 Pública; 13 inciso i), 163 y 166 del Código Municipal; y siguiendo las consideraciones y
40 recomendaciones contenidas en Punto Segundo del Dictamen C-AJ-11-19 de la Comisión de
41 Asuntos Jurídicos las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para esta

1 *decisión, se dispone: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLES los recursos interpuestos*
2 *por el señor José Arrieta Salas en su condición de apoderado especial administrativo del señor*
3 *Eduardo Chacón Castro, contra los Acuerdos AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161*
4 *del 10 de diciembre 2018, y AC-027-17 de Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero*
5 *2017; todas vez que los mismos por ser actos de mero trámite, están excluidos de los remedios*
6 *procesales de revocatoria y apelación de conformidad con el inciso b) del artículo 163 del*
7 *Código Municipal, y en consecuencia derivada también están excluidos del recurso extraordi-*
8 *nario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el artículo 166 del mismo Código.*
9 *Lo anterior según los términos y argumentos que han quedado explicados en el Dictamen C-*
10 *AJ-11-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el conocimiento del Punto Segundo. Notifi-*
11 *quese este acuerdo al señor Arrieta Salas al correo electrónico. jarrietas@abogados.or.cr” >>*

12 **B.- CONSIDERACIONES:**

13 **1- MARCO NORMATIVO APLICABLE:**

14 **1.1- Código Municipal:**

15 *“Artículo 163. - Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en*
16 *alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los*
17 *recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuer-*
18 *dos del concejo municipal:*

- 19 *a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.*
20 *b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consen-*
21 *tidos expresa o implícitamente.*
22 *c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.*
23 *d) Los reglamentarios.*

24 **Artículo 165.-** *Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en*
25 *memorial razonado, dentro del quinto día.*

26 *La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en*
27 *la inoportunidad del acto.*

28 *El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La ape-*
29 *lación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo.*

30 *Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión*
31 *en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la*
32 *apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las san-*
33 *ciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

34 *Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la*
35 *apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad*
36 *competente para resolverla.”*

37 **1.2- Código Procesal Contencioso Administrativo:**

38 **Artículo 190.-**

39 *1) La apelación contra los acuerdos que emanen del concejo municipal, ya sea directamente o con*
40 *motivo de la resolución de recursos en contra de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente*
41 *inferiores, deberá ser conocida y resuelta por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.*

1 2) Una vez interpuesto el recurso de apelación, la municipalidad elevará los autos al conocimiento
2 del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días,
3 quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial
4 respectivo.

5 2- Que respecto de la génesis del acuerdo recurrido AC-079-19, es importante tener en cuenta que,
6 de la simple lectura del núcleo de los acuerdos AC-027-17, y AC-345-18 fácilmente se colige que
7 los mismos son actos de mero trámite, ayunos de autonomía funcional para producir derechos sub-
8 jetivos, extinguirlos o modificarlos; y que más bien están supeditados a actos posteriores, en tanto
9 que no están dirigidos a los administrados, sino a operadores administrativos, por lo que no resuel-
10 ven sobre el fondo planteamiento alguno, sino que instrumentalizan el inicio de un procedimiento
11 disciplinario, a efecto de verificar la verdad real de los hechos imputados.

12 Para reafirmar esta posición en cuanto a que los acuerdos AC-027-17 y AC-345-18, son acuerdos
13 de mero trámite que disponen el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario ordinario,
14 y por tanto inimpugnables, se transcribe el siguiente extracto de la resolución 150-2018 del Tribunal
15 Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, de las 10 horas del 12 de abril
16 del 2018, que dice:

17 **"II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** A
18 efectos de analizar la admisibilidad en el presente asunto, es conveniente recordar, que conforme
19 al enunciado del artículo 173 de la Constitución Política, desarrollado en los numerales 153, 156,
20 161 y 162 del Código Municipal y 189 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administra-
21 tivo, se define la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo para actuar como jerarca
22 impropio del régimen municipal, lo cual, conforme al numeral 181 de la Ley General de la Admi-
23 nistración Pública, se circunscribe a ejercer un control eminentemente de legalidad de la función
24 formal de las corporaciones municipales, en tanto se limita a verificar un control de las decisiones
25 administrativas de las municipalidades, emanadas de sus autoridades, sea, del Concejo y del Al-
26 calde, dentro del límite de las pretensiones y cuestiones de hecho planteadas por el recurrente.
27 En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Muni-
28 cipal, el recurrente interpone recurso de revocatoria con apelación en contra del Acta número
29 13-2016, Artículo XIII, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 28 de junio del 2016, me-
30 diante la cual, el Concejo Municipal acordó iniciar en su contra un procedimiento administra-
31 tivo disciplinario con la respectiva delegación de la instrucción del mismo así como con la impu-
32 tación de cargos. Posteriormente, mediante 30-2016, Artículo XVI de la Sesión Ordinaria cele-
33 brada el 13 de setiembre del 2016, acordó rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, lo que
34 instó para que el recurrente se apersonara ante este Tribunal para la resolución del recurso de
35 apelación. **Del contenido del acto impugnado, advierte este Tribunal, que el recurso de apela-
36 ción formulado es abiertamente improcedente, al desprenderse de los autos que el recurso de
37 apelación interpuesto es contra un acuerdo que dispone el inicio de un procedimiento adminis-
38 trativo ordinario.** Al respecto, véase que la disposición impugnada dice en lo de interés: Por tanto
39 se acuerda: Iniciar un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ORDINARIO,

1 con la finalidad de establecer la verdad real de los hechos y eventualmente despedir sin respon-
2 sabilidad patronal de su trabajo en la Municipalidad de Cartago al funcionario ALFREDO
3 ARAYA LEANDRO, (...)

4 **Nótese que el acuerdo claramente dispone que se acuerda: Iniciar un PROCEDIMIENTO AD-**
5 **MINISTRATIVO DISCIPLINARIO ORDINARIO, lo que denota que dicha disposición se li-**
6 **mita a acordar el inicio de un procedimiento disciplinario con la respectiva instrucción del**
7 **mismo así como la imputación de cargos al recurrente, a efectos de establecer la verdad real de**
8 **los hechos imputados, lo que claramente demuestra que el acuerdo impugnado constituye un**
9 **acto de mero trámite para la apertura de un procedimiento disciplinario administrativo, por**
10 **cuanto, nada impide que la administración municipal proceda a continuar con el trámite del pro-**
11 **cedimiento administrativo hasta su resolución final. Ahora bien, siendo que dicho acto no tiene**
12 **efecto propio, para impugnarse ante esta jerarquía debe realizarse junto con la resolución final**
13 **del procedimiento, a la cual sirve como parte del cauce procesal de preparación. Entendidos de**
14 **lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto por este Tribunal en la resolución número**
15 **62-2015 de las quince horas del diecinueve de febrero de dos mil quince, en la cual dispuso: En**
16 **principio, como es criterio reiterado de este Tribunal los actos administrativos de trámite, no son**
17 **impugnables en vía de control no jerárquico de legalidad. Ante la impugnación vertical de un acto**
18 **de esta naturaleza, lo procedente sería su desestimación por parte del órgano del Gobierno Mu-**
19 **nicipal que deba pronunciarse en el caso concreto (sea el Alcalde o el Concejo Municipal según**
20 **corresponda). En esta materia el artículo 154 inciso a) del Código Municipal (relativo al cuerpo**
21 **edil), debe ser complementado con la referida Ley General en lo que hace a la Alcaldía. Este**
22 **cuerpo legal también restringe la impugnabilidad autónoma de los actos de trámite o actos pre-**
23 **paratorios, en aquellos casos en que estos no tengan un efecto propio. Aquí es menester precisar**
24 **que tales actos, independientemente del órgano municipal que los emite, no son actos inmunes a**
25 **la revisión jurisdiccional o al control jerárquico en sede administrativa (cuando este exista), sino**
26 **que el legislador estableció un momento específico para que ellos puedan impugnarse, a saber,**
27 **al instante de atacarse la conducta administrativa final o definitiva, a la cual sirven como parte**
28 **del cauce procesal de preparación, lo anterior claro está salvo disposición legal en contrario.**
29 **Como se puede apreciar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, los actos de mero trámite no**
30 **son susceptibles de ser impugnados en forma autónoma, sino que más bien deben recurrirse con-**
31 **juntamente con el acto final (artículos 163 inciso 2 y 345 inciso 3 de la Ley General de la Admi-**
32 **nistración Pública, 36 inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo y 154 inciso b)**
33 **del Código Municipal). Al respecto debe recordarse que el acto de trámite no expresa voluntad**
34 **sino un mero juicio, representación o deseo de la administración, y que por ende, no declara**
35 **ningún derecho ni deber en forma definitiva, esto es, no produce en forma directa efectos jurídicos**
36 **frente a terceros. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 43 de las**
37 **quince horas cinco minutos del tres de abril de mil novecientos noventa y uno y número 31 de las**
38 **catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis). En**
39 **este mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado que: III).-**

40 (... los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen
41 posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base

1 en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los
2 actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es
3 una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no
4 sean impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que
5 resulte absolutamente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que los
6 actos de trámite no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentra-
7 ción procedimental: habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento
8 para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias
9 que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la
10 legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite(...) (Sala Constitucional, resolución número
11 4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995).

12 En virtud de lo anterior, el presente recurso es claramente inadmisibile, por derivar de una fase
13 recursiva construida sobre un acto de mero trámite-.

14 **POR TANTO. Se declara Inadmisibile el recurso de apelación interpuesto. Notifíquese.-**

15 **Karla Solís Valverde, Jueza”**

16 **(El resaltado fue adicionado)**

17 **3- Que respecto del procedimiento instaurado en el inciso 2) del artículo 190 del Código Procesal**
18 **Contencioso Administrativo, es importante traer a colación lo dicho por el Tribunal Contencioso**
19 **Administrativo, Sección III, en la Sentencia 00151 de las quince horas con quince minutos del 27 de**
20 **abril del 2012, según expediente: 11-004989-1027-CA. Considerando IV.- DE LA IMPROCEDEN-**
21 **CIA DE LA GESTIÓN QUE PLANTEADA, lo siguiente:**

22 **“(...) Es importante aclarar, que al tenor del artículo 190, inciso 2), del Código Procesal Contencioso**
23 **Administrativo, la impugnación debe presentarse ante la Municipalidad y no directamente ante**
24 **este órgano. Esa norma establece que: "Una vez interpuesto el recurso de apelación, la municipali-**
25 **dad elevará los autos al conocimiento del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás in-**
26 **teresados, por el plazo de cinco días, quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notifi-**
27 **caciones, dentro del perímetro judicial respectivo", y por ello, resulta claro que, en tesis de principio,**
28 **no es posible eludir el trámite ante el municipio y acudir directamente a esta sede. Así, la entidad**
29 **local, antes de proceder al envío de los autos, debe verificar que la gestión cumpla con los requisi-**
30 **tos mínimos, que se interpuso en tiempo y que cuestiona un acto susceptible de impugnación y**
31 **debe emplazar a la parte ante este órgano, con el objeto de que pueda ejercer una defensa plena de**
32 **sus derechos e intereses, así como señalar lugar o medio para atender a las comunicaciones respec-**
33 **tivas.**

34 **(El efecto subrayar no es del original)**

35 **4- EXAMEN DE ADMISIBILIDAD:**

36 **Que en aplicación de la doctrina contenida en la sentencia Nº 151 del 27 de marzo de 2012, del**
37 **Tribunal Contencioso Administrativo, citada en el considerando anterior, lo oportuno antes de pro-**
38 **ceder al envío de los autos, es verificar que la gestión cumpla con los requisitos mínimos, o sea que**
39 **se interpuso en tiempo y que se cuestiona un acto susceptible de impugnación.**

40 **4.1- DE LA SUSCEPTIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN DEL ACTO APELADO:**

41 **El acuerdo recurrido AC-079-19 no es susceptible de impugnación, toda vez que:**

1 **4.1.1-** *Mediante dicho acuerdo, fue rechazado de plano por inadmisibile el Recurso Extraordinario*
2 *de Revisión y Reposición o Reconsideración, incoado contra los acuerdos AC-345-18 y AC-027-*
3 *17 por el señor José Arrieta Salas en su condición de apoderado especial administrativo del señor*
4 *Eduardo Chacón Castro; por ser los acuerdos recurridos actos de mero trámite, los cuales están*
5 *excluidos de los remedios procesales de revocatoria y apelación de conformidad con el inciso b)*
6 *del artículo 163 del Código Municipal, y en consecuencia derivada también están excluidos del*
7 *recurso extraordinario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el artículo 166 del*
8 *mismo Código.*

9 **4.1.2-** *Que por la misma razón, dichos acuerdos, no generan cadena recursiva, e igual suerte debe*
10 *correr el acuerdo AC-079-19, ya que “...los actos que no aceptan un remedio horizontal o verti-*
11 *cal (por extemporánea o improcedente, según el caso), a su vez no tienen los recursos ordina-*
12 *rios...porque ello sólo lleva ... a una cascada interminable...” (Sentencia 090-2006 del Tribunal*
13 *Contencioso Administrativo, Sección Segunda)*

14 **4.1.3-** *A mayor abundancia en relación con este tema la Procuraduría General de la República*
15 *en su Dictamen C-334-05 ha dicho:*

16 *“...en atención a los principios de celeridad, eficiencia y justicia pronta y cumplida, deben*
17 *favorecerse las interpretaciones que no lleven a crear una cadena interminable de recursos*
18 *jerárquicos - recursos en cascada o escalerilla de recursos -, sino que por el contrario, debe*
19 *tenderse a buscar la interpretación que favorezca la existencia de una única instancia de alzada,*
20 *cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido, o al menos, la menor cantidad de recursos*
21 *posibles. (...)”*

22 **4.1.4-** *Que en razón de que a los Acuerdos AC-027-17 y AC-345-18 no les son admisibles*
23 *mecanismos recursivos, por ser estos actos de mero trámite; dicha condición le es comunicada al*
24 *Acuerdo AC-079-19, el cual deviene inimpugnable de manera autónoma, ya que, como lo ha*
25 *entendido el Tribunal Contencioso Administrativo en la antes citada sentencia 090-2006, los actos*
26 *que no aceptan un remedio horizontal o vertical, a su vez no tienen los recursos ordinarios, lo*
27 *contrario solo llevaría a una cascada interminable de recursos.*

28 **4.2- DE LA INTERPOSICIÓN EN TIEMPO:**

29 *Que, según lo informa el recurrente, el acuerdo AC-079-19 le fue notificado el día 03 de abril 2019*
30 *mediante correo electrónico, y que en razón de que el día 11 de abril, es un feriado de ley, el plazo*
31 *para presentar el recurso se prorroga al día hábil inmediato siguiente, que para el caso del Concejo*
32 *Municipal, lo fue el día lunes 15 de abril 2019, en que sesionó ordinariamente, en cumplimiento del*
33 *imperativo legal (Art. 35 CM) de efectuar, como mínimo una sesión ordinaria semanal. En virtud de*
34 *lo cual, y por no estar comprendido el Concejo Municipal como una oficina administrativa ni como*
35 *un centro de educación municipal, el mencionado lunes 15 de abril 2019, se reputó para efectos del*
36 *Concejo Municipal y de la Secretaría Municipal, como un día hábil ordinario de trabajo; y en con-*
37 *secuencia la interposición del recurso de apelación en fecha 22 de abril 2019, es extemporánea.*

38 **B.- RECOMENDACIÓN:**

39 *Una vez estudiados los Antecedentes y Consideraciones supra mencionados, esta Comisión de Asun-*
40 *tos Jurídicos aprecia que el Recurso de Apelación incoado por el MSc. José Arrieta Salas, para*
41 *ante el Tribunal Contencioso Administrativo, contra el acuerdo AC-079-19; no supera la etapa de*

1 **verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la gestión**, toda vez que dicho Recurso
2 se ha enderezado contra un acuerdo que no es susceptible de impugnación en virtud de que el objeto
3 del mismo es el rechazo de plano por inadmisibles de los recursos interpuestos por el señor José
4 Arrieta Salas en su condición de apoderado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Cas-
5 tro, contra los Acuerdos AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018, y
6 AC-027-17 de Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero 2017; mismos que por ser actos de
7 mero trámite, están excluidos de los remedios procesales de revocatoria y apelación de conformidad
8 con el inciso b) del artículo 163 del Código Municipal, y en consecuencia derivada también están
9 excluidos del recurso extraordinario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el ar-
10 tículo 166 del mismo Código; dicha condición le es comunicada al Acuerdo AC-079-19, el cual de-
11 viene en inimpugnable de manera autónoma, ya que, como lo ha entendido el Tribunal Contencioso
12 Administrativo en la citada sentencia 90-2006, los actos que no aceptan un remedio horizontal o
13 vertical, a su vez no tienen los recursos ordinarios, lo contrario solo llevaría a una cascada intermi-
14 nable de recursos. Así como por presentación extemporánea del mismo. Por lo que, no habiendo
15 superado la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, dicha gestión debe rechazarse
16 de plano por inadmisibles. En virtud de lo cual se sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

17 **“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución**
18 **Política; 11, 13 y 181 de la Ley General de la Administración Pública; 190 y 191 del Código Pro-**
19 **cesal Contencioso Administrativo; 13 inciso i) , 163 y 165 del Código Municipal; los Acuerdos AC-**
20 **027-17 de Sesión Ordinaria 41, Acta 45 del 06 de febrero 2017, AC-345-18 de Sesión Ordinaria**
21 **137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018 y AC-079-19 de Sesión Ordinaria 153, Acta 179 del 01 de**
22 **abril 2019; las sentencias 090-2006 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II del 07 de**
23 **marzo del 2006; 151-2012 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III del 27 de marzo**
24 **de 2012; y 150-2018 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección III, del**
25 **12 de abril del 2018; y siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen C-AJ-13-19 de la**
26 **Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para**
27 **motivar este acuerdo, se dispone: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE la gestión de**
28 **presentación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Recurso de Apelación inter-**
29 **puesto por el Lic. José Arrieta Salas contra el acuerdo AC-079-19 de Sesión Ordinaria 153, Acta**
30 **179 del 01 de abril del 2019, por no superar la etapa de verificación del cumplimiento de los requi-**
31 **sitos mínimos de la gestión, toda vez que dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que**
32 **no es susceptible de impugnación en virtud de que el objeto del mismo es el rechazo de plano por**
33 **inadmisibles de los recursos interpuestos por el señor José Arrieta Salas en su condición de apode-**
34 **rado especial administrativo del señor Eduardo Chacón Castro, contra los Acuerdos AC-345-18 de**
35 **Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018, y AC-027-17 de Sesión Ordinaria 41,**
36 **Acta 45 del 06 de febrero 2017; toda vez que los mismos por ser actos de mero trámite, están ex-**
37 **cluidos de los remedios procesales de revocatoria y apelación de conformidad con el inciso b) del**
38 **artículo 163 del Código Municipal, y en consecuencia derivada también están excluidos del re-**
39 **curso extraordinario de revisión según los supuestos taxativos ordenados en el artículo 166 del**
40 **mismo Código; dicha condición le es comunicada al Acuerdo AC-079-19, el cual deviene en inim-**

1 *pugnable de manera autónoma, ya que, como lo ha entendido el Tribunal Contencioso Adminis-*
2 *trativo en la supra citada sentencia 090-2006, los actos que no aceptan un remedio horizontal o*
3 *vertical, a su vez no tienen los recursos ordinarios, lo contrario solo llevaría a una cascada inter-*
4 *minable de recursos. Así como por presentación extemporánea del mismo. Lo anterior según los*
5 *términos y argumentos que han quedado explicados en el Dictamen C-AJ-13-19 de la Comisión*
6 *de Asuntos Jurídicos. Notifíquese este acuerdo al señor Arrieta Salas al correo electrónico. [jarrie-](mailto:jarrietas@abogados.or.cr)*
7 *tas@abogados.or.cr” >>*
8

9 **B.- CONSIDERANDO:**

10 1- Que en virtud de que el Acuerdo AC-098-19, de Sesión Ordinaria 157, Acta 185 del 29 de abril 2019,
11 fue notificado al recurrente en fecha 02 de mayo 2019, y el Recurso de Apelación por Inadmisión, incoado
12 contra dicho Acuerdo, fue presentado el día 08 de mayo 2019, se tiene el mismo como presentado en tiempo.
13 2- Que el artículo 68 de la Apelación por inadmisión, del Código Procesal Civil establece en su inciso 2 de
14 Requisitos y procedimiento, que la gestión debe realizarse ante el mismo tribunal que denegó el recurso,
15 expresando con claridad las razones por las cuales se estima ilegal la denegatoria. Y que el tribunal de
16 primera instancia remitirá el expediente al superior de forma inmediata.
17

18 **C.- RECOMENDACIÓN:**

19 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con vista en el procedimiento instituido en el numeral 68 del Código
20 Procesal Civil, recomienda remitir el Recurso de Apelación por Inadmisión incoado contra el Acuerdo AC-
21 098-19 de Sesión Ordinaria 157, Acta 185 del 29 de abril 2019, conjuntamente con el correspondiente
22 expediente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo que se recomienda la adopción del
23 siguiente acuerdo:
24

25 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;
26 68 del Código Procesal Civil; 190 y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13 y 181 de
27 la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; el acuerdo AC-098-19 de
28 Sesión Ordinaria 157, Acta 185 del 29 de abril 2019 y siguiendo la recomendación contenida en el Punto
29 Primero del Dictamen C-AJ-16-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la
30 toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** REMITIR para ante el Tribunal
31 de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación por Inadmisión incoado contra el Acuerdo AC-
32 098-19 de Sesión Ordinaria 157, Acta 185 del 29 de abril 2019. **SEGUNDO:** INSTRUIR a la Secretaría
33 Municipal para que remita el citado Recurso de Apelación por Inadmisión conjuntamente con el correspon-
34 diente expediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo al correo
35 electrónico: jarrietas@abogados.or.cr”
36

37 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con seis votos. No vota el regidor Guillermo Durán
38 Flores.
39

40 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos.
41 No vota el regidor Guillermo Durán Flores.

1 **ACUERDO AC-113-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y**
2 **169 de la Constitución Política; 68 del Código Procesal Civil; 190 y 191 del Código Procesal Contencioso**
3 **Administrativo; 11, 13 y 181 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i) del**
4 **Código Municipal; el acuerdo AC-098-19 de Sesión Ordinaria 157, Acta 185 del 29 de abril 2019 y**
5 **siguiendo la recomendación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-16-19 de la Comisión**
6 **de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este**
7 **acuerdo, se dispone: PRIMERO: REMITIR para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo,**
8 **el Recurso de Apelación por Inadmisión incoado contra el Acuerdo AC-098-19 de Sesión Ordinaria**
9 **157, Acta 185 del 29 de abril 2019. SEGUNDO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que remita**
10 **el citado Recurso de Apelación por Inadmisión conjuntamente con el correspondiente expediente cer-**
11 **tificado, foliado y cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo al correo electrónico: [tas@abogados.or.cr](mailto:jarriet
12 <a href=)” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
13

14 Se reincorpora a la sesión el regidor Eduardo Chacón Castro.
15

16 **PUNTO SEGUNDO:** Se conoce carta de renuncia del señor Edgar Mata Peraza como integrante de la
17 Junta Administrativa del Liceo de Escazú.
18

19 **A.- ANTECEDENTES:**

20 **1-** Que la carta de renuncia del señor Edgar Mata Peraza fue recibida en la Secretaría Municipal el día 13
21 de mayo 2019, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 159, Acta 187
22 de esa misma fecha, con el número de oficio de trámite 209-19-E.

23 **2-** Que manifiesta el señor Mata Peraza que en relación con:

24 *“(…) la injustificada e irrespetuosa solicitud de destitución planteada por funcionarias de la Direc-*
25 *ción Regional correspondiente al Liceo, procedo a plantear mi renuncia.*

26 *Cabe señalar que esta dimisión se fundamenta en la certeza, de parte de este servidor, de que la*
27 *persecución y el acoso continuarán. Experiencias anteriores me demuestran que algunos funciona-*
28 *rios de nivel medio cuentan con los recursos y el tiempo, para no cesar en este tipo de ataques.*

29 *Llegué a la Junta del Liceo para ayudar, con carácter voluntario como ustedes saben, sin ninguna*
30 *retribución económica, pero sí emocional. No llegué a la Junta para tener que defenderme de pro-*
31 *cesos de difamación como los que he recibido, junto a mis compañeros. (...)*

32 *De tal forma que en esta ocasión me retiro, antes de exponerme y exponer a mi familia, a consecuen-*
33 *cias mayores las ya vividas.*

34 *Agradezco mucho la confianza depositada por ustedes en este servidor. No quiero omitir que el tra-*
35 *bajo que he realizado desde la Junta es uno de los que más me han llenado desde la perspectiva*
36 *social y humana. Además, deseo dejar constancia de la labor altruista y tesonera que llevan a cabo*
37 *los actuales miembros de la Junta.”*

38 **3-** Que el señor Edgar Mata Peraza con cédula de identidad número 7-0074-0866, fue nombrado como
39 integrante de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, mediante Acuerdo AC-129-18 de Sesión Ordi-
40 naria 108, Acta 123 del 210 de mayo 2018, por el período comprendido entre el 19 de junio 2018 hasta el
41 19 de junio 2021.

1 **B.- CONSIDERANDO:**

2 **1-** Que el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto N° 38249-MEP,
3 establece:

4 *“Artículo 15.— El Supervisor del Centro Educativo presentará ante el Concejo Municipal las ternas*
5 *propuestas por el Director del Centro Educativo. Corresponde al Concejo Municipal realizar la*
6 *selección y nombramiento de los cinco miembros que conformarán la Junta, así como su posterior*
7 *juramentación.*

8 (...)

9 *Artículo 21.— Cuando por cualquier motivo fuere necesario sustituir, de manera permanente un*
10 *miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, el primer vocal o el segundo*
11 *vocal, en ese orden, se considerará nombrado en dicho cargo, únicamente por el periodo restante.*
12 *Se exceptúa de lo anterior el cargo de Presidente, quien en su ausencia temporal o permanente, por*
13 *los motivos establecidos en este reglamento, será sustituido por el Vicepresidente en ejercicio, en*
14 *cuyo caso un vocal ocupará el cargo de Vicepresidente.*

15 *Cuando alguno de los vocales o ambos, pasen de manera permanente a ocupar el cargo de algún*
16 *otro miembro, quedando así cupos vacantes en la Junta, el Director del Centro Educativo deberá*
17 *proponer los nuevos miembros para que se realice el trámite correspondiente ante el Concejo Mu-*
18 *nicipal para el nombramiento en dicho cargo, únicamente por el periodo restante.”*

19 (El resaltado fue añadido)

20 **2-** Que en virtud de la presentación de la carta de renuncia del señor Edgar Mata Peraza, lo procedente de
21 conformidad con el procedimiento establecido en Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas
22 Administrativas, es que el Supervisor del Centro Educativo presente ante el Concejo Municipal la terna
23 propuesta por el Director del Centro Educativo.

24

25 **C.- RECOMENDACIÓN:**

26 Así las cosas, estima esta Comisión de Asuntos Jurídicos que, debe ponerse en conocimiento de la Direc-
27 ción de dicho centro educativo, así como del Supervisor correspondiente, de la renuncia presentada por el
28 señor Edgar Mata Peraza a su cargo como miembro integrante de la Junta Administrativa del Liceo de
29 Escazú, a fin de que se proceda a remitir la terna reglamentaria. Por lo que se sugiere la adopción del
30 siguiente acuerdo:

31

32 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución
33 Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso g) del Código Municipal 15 y
34 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas Decreto N° 38249-MEP; la
35 carta de renuncia del señor Edgar Mata Peraza; y siguiendo la recomendación contenida en el Punto
36 Segundo del Dictamen C-AJ-016-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo
37 y la toma como fundamento para esta decisión, DE PREVIO a pronunciarse sobre la renuncia del señor
38 Edgar Mata Peraza, se dispone: INSTRUIR a la Secretaría Municipal, para que ponga en conocimiento de
39 la CARTA DE RENUNCIA suscrita por el señor EDGAR MATA PERAZA con cédula de identidad número
40 7-0074-0866, de su condición de miembro integrante de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, a la
41 Dirección de ese Centro Educativo y a la Supervisión de Educación, a fin de que procedan a remitir la terna

1 reglamentaria para la correspondiente sustitución del renunciante. Notifíquese este acuerdo con copia del
2 Punto Tercero del Dictamen C-AJ-016-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Dirección del citado
3 Centro Educativo, así como a la Supervisión de Circuito 03 del Ministerio de Educación Pública.”

4
5 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

6
7 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

8
9 **ACUERDO AC-114-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,
10 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13
11 inciso g) del Código Municipal 15 y 21 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas
12 Administrativas Decreto N° 38249-MEP; la carta de renuncia del señor Edgar Mata Peraza; y
13 siguiendo la recomendación contenida en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-016-19 de la
14 Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta
15 decisión, DE PREVIO a pronunciarse sobre la renuncia del señor Edgar Mata Peraza, se dispone:
16 **INSTRUIR** a la Secretaría Municipal, para que ponga en conocimiento de la CARTA DE
17 **RENUNCIA** suscrita por el señor EDGAR MATA PERAZA con cédula de identidad número 7-0074-
18 0866, de su condición de miembro integrante de la Junta Administrativa del Liceo de Escazú, a la
19 Dirección de ese Centro Educativo y a la Supervisión de Educación, a fin de que procedan a remitir
20 la terna reglamentaria para la correspondiente sustitución del renunciante. Notifíquese este acuerdo
21 con copia del Punto Tercero del Dictamen C-AJ-016-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la
22 Dirección del citado Centro Educativo, así como a la Supervisión de Circuito 03 del Ministerio de
23 Educación Pública.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.****

24
25 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN, FUERON UNÁNIME-
26 MENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA COMI-
27 SIÓN.

28
29 Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas de la misma fecha arriba indicada.”

30
31 **ARTÍCULO VII. INFORME DE LOS SÍNDICOS.**

32
33 **ARTÍCULO VIII. ASUNTOS VARIOS.**

34
35 El regidor Ricardo López menciona que; en relación con el nombramiento del nuevo integrante de la Junta
36 de Educación de la Escuela de Guachipelín, estuvo revisando el expediente y verificó que la hoja de delin-
37 cuencia de la persona escogida estaba vencida, además; se habló de que la persona venía recomendada por
38 la Fundación Gente y no vio ningún documento de la fundación en el expediente, lo que sí vio es una carta
39 de recomendación del Presidente de la Junta de Educación y personalmente no le parece que se haya hecho
40 un nombramiento de una persona que aporta un documento tan importante, ya vencido.

41

1 El Asesor Legal explica que; hay un procedimiento que establece el Reglamento de Juntas de Educación y
2 Juntas Administrativas, que es un reglamento del Ministerio de Educación Pública, dirigido al Ministerio,
3 a las direcciones, a las supervisiones, pero es ajeno al Concejo Municipal, a las Municipalidades, su campo
4 de aplicación es dentro del Ministerio de Educación, y ellos establecen dentro de los requisitos llenar un
5 formulario, piden certificación de antecedentes penales, etc., son requisitos que ellos están obligados a pedir
6 esos requisitos porque tienen que cumplir el reglamento, el Concejo Municipal de acuerdo a la Ley que está
7 muy por encima del reglamento y además el Código Municipal, Artículo 13, Inciso g) modificó inclusive
8 y por ser ley posterior y especial en cuanto al Concejo, la Ley de Educación, una de las leyes más antiguas
9 en cuanto a educación existe, además; está la jurisprudencia de la Sala Constitucional, votos del Tribunal
10 Contencioso Administrativo y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República en donde se
11 reitera que los Concejos Municipales dado a lo que dice la ley, no están sujetos y que el Concejo puede
12 nombrar directamente, de ahí que el Concejo no está obligado a solicitar antecedentes, podría hacerlo pero
13 no lo tiene regulado. Dice que; en cuanto a la Fundación Gente, dada la publicidad que la Fundación Gente
14 estuvo haciendo en televisión, mucha gente se acercó tanto a la Fundación como a la Municipalidad, ofre-
15 ciendo sus nombres para eventuales nombramientos, ese fue el caso de esta señora, que se ofreció y el
16 Presidente de la Junta de Educación trajo la carta y él mismo la recomendó.

17
18 El regidor Ricardo López comenta que; esta situación deja en desventaja a las personas que participan en
19 la terna. Dice que; en relación con el problema que se ha presentado en Barrio La Carchita, siempre ha
20 defendido la labor de la Policía Municipal, pero el enviaron unas fotos de una intervención policial que hizo
21 la Policía Municipal en ese barrio, donde quizá el setenta y cinco u ochenta por ciento de vecinos son
22 adultos mayores, y en el lugar se veían patrullas, unidad canina, etc., por lo que pregunta al Alcalde Muni-
23 cipal quién tomó esa decisión, quién dio la orden de hacer ese despliegue policial en ese barrio, porque
24 desconoce si era necesario enviar tanto apoyo policial.

25
26 El Alcalde Municipal solicita que le hagan la consulta por escrito para responder de la misma manera.

27
28 El regidor Ricardo López externa que; en relación con el amparo electoral que interpuso la Vicealcaldesa
29 Municipal en contra del Alcalde Municipal, por las funciones que le quitaron y según el Artículo 17, Inciso
30 k) del Código Municipal, habla de que es una obligación y una competencia del Alcalde Municipal, nombrar
31 personal, remover, etc. Pregunta al Asesor Legal si se pueden ceder dentro de un marco legal, las obliga-
32 ciones.

33
34 El Asesor Legal responde que; el Artículo 17, Inciso k) del Código Municipal efectivamente habla de las
35 atribuciones u obligaciones del Alcalde y sí es una obligación todo lo que es la Administración Municipal,
36 de igual manera en el Inciso b) habla de delegar funciones, por lo que sí puede delegar esas competencias
37 que la ley le otorga y que a la vez es su obligación cumplirlas.

38
39 El regidor Guillermo Durán pregunta; si está agendado en los próximos días, la reparación de los gimnasios
40 al aire libre del cantón.

41

1 La Vicealcaldesa Municipal explica que; está en proceso de contratación porque se están sacando por de-
2 manda, porque hay dos marcas distintas, por lo que se está unificando la categoría para poder hacer una
3 contratación por demanda de mantenimiento de todos los equipos, incluso se está haciendo una adenda para
4 incluir la compra de más gimnasios al aire libre y ver si por esa misma contratación se puede meter la parte
5 de mantenimiento.

6
7 El regidor Guillermo Durán pregunta; si existe la posibilidad de que en alguno de los salones con los que
8 cuenta la Municipalidad, se impartiera el curso teórico para licencias de moto y carro, sería hacer un con-
9 venio para que se den los cursos.

10
11 El regidor Eduardo Chacón acota que; ya se había presentado una moción al respecto, por lo que desconoce
12 si se le ha dado seguimiento al tema. Dice que; en el parque de Santa Eduvigis la malla perimetral está
13 bastante deteriorada, por lo que sería bueno tomarlo en cuenta para su pronta reparación, por otra parte; en
14 relación con Acueductos y Alcantarillados, ahora que está entrando el invierno, aquí se había tomado un
15 acuerdo de invitar al ingeniero de zona, porque siguen rompiendo las calles, echan un lastre que ni com-
16 pactan, por lo que sí es importante que ese funcionario venga a dar una respuesta de qué está pasando en
17 las calles y qué soluciones darán a esta problemática.

18
19 La Presidente Municipal externa que; existe el deseo de que den una respuesta para eso y otras problemá-
20 ticas más en el cantón, pero lamentablemente es el Gobierno y hay que seguir insistiendo hasta obtener una
21 respuesta.

22
23 El síndico Luis Socatelli indica que; en la presentación de proyectos de las diferentes organizaciones socia-
24 les, hay tres que están vinculados con profesionales que están trabajando en el campo y sería importante
25 que se pueda conocer aquí lo que ellos están haciendo, por lo que el Concejo de Distrito de San Rafael,
26 desea poder agendar la visita de estos profesionales al Concejo Municipal.

27
28 La Presidente Municipal dice que puede ser en la sesión que se realizará en quince días.

29
30 Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las veinte horas con tres minutos.

31

32

33

34

35

36 ***Diana Guzmán Calzada***
37 ***Presidente Municipal***

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal

38

39 ***hecho por: kmpo***